

A DESPACHO. Santander Cauca.- Enero 17 de 2022.-, El proceso civil servidumbre No. 2020-00051-00, a fin de que sirva fijar nueva fecha y hora para la continuación de inspección judicial de que trata el ART. 376 del CGP., Se informa el perito designado presento en tiempo su experticia.- Provea.-

Rafael Arcesio Ordoñez Ordoñez
Secretario.-

PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE -Radicación No. 2020-00051-00

Dte.- PROMOTORA DE GASES DEL SUR SA E.S.P
Ddo.- SANDRA Y ALEJANDRO VARGAS MENDOZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación Civil N° 01

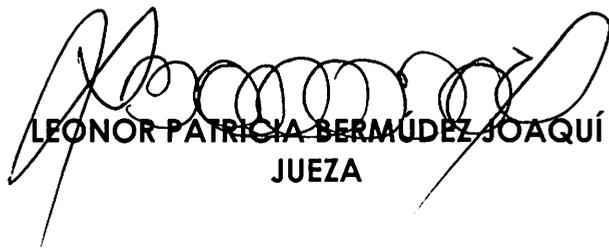
ATENDIENDO el Despacho que el perito designado presento oportunamente su informe respecto de lo requerido y ordenado en diligencia del pasado 10 de Noviembre 2021, se debe proceder conforme lo reglado en el artículo 376 del CGP, en consecuencia se **DISPONE**:

1.- DEJAR en secretaria en traslado a las partes, hasta la fecha de continuación de la diligencia de inspección judicial obligatoria, el INFORME PERICIAL presentado en autos respecto de la servidumbre que se discute en relación con el bien inmueble objeto del proceso, a fin de que presenten en dicha diligencias propuestas de arreglo o lo que estimen legal frente a dicho informe.-

2°.- FIJAR como nueva fecha y hora en este proceso para llevar a cabo la CONTINUACIÓN DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL en los términos del artículo 376 del CGP., para el día **lunes siete (7) de Marzo de 2022, a partir de las 9 de la mañana, ADVIRTIENDO que en dicha diligencia** en lo posible se evacuaran las etapas procesales contenidas en los artículos 372 y 373 del CGP.-

3°.- COMUNICAR a las partes y al perito que la diligencia referida se adelantara de manera presencial en el inmueble objeto del proceso, por lo cual se exige la comparecencia de las partes y sus apoderados, por lo que en lo posible se evacuaran las etapas procesales de que trata el artículo 372 del CGP, incluyendo los interrogatorios a las partes, razón por la cuál es obligatoria su presencia, **ADVIRTIENDO de las consecuencia** procesales que contempla dicha norma en caso de inasistencia de las partes o sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN
JUEZA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 3 DE HOY
18 /01/2022.- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO.